



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0227-2024-MPRM/A

San Nicolás, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente con registro N°2916, promovido por el señor Edgar Miguel Vargas Castro, por el cual solicita que se declare nulidad el procedimiento administrativo sancionador de papeleta M03 de Infracción de Tránsito N° 001007, de fecha 23 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO: -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante INFORME N°113-2024-GTCV-MPRM de fecha 19 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza, solicita que se declare la Resolución de nulidad de la papeleta de infracción M03 conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019, de la Ley N° 27444, que a la letra dice; la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, y en concordancia con el artículo N° 17 del mismo cuerpo normativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En el caso concreto el administrado Sr. Edgar Miguel Vargas Castro identificado con DNI N° 47350357, con papeleta de Infracción al Tránsito N° **001007**, con código M03, de fecha 23/06/2024, solicita nulidad de la papeleta de infracción al Tránsito argumentando que fue impuesta sin seguir los procedimientos establecidos en la Normativa de Transportes, referente a este argumento sobre la licencia de conducir, se puede verificar que se adjunto copia de la Licencia de conducir en el párrafo prodecente, con lo que se puede afirmar que al momento de la intervención el administrado si contaba con la Licencia de conducir, pero no



se encontraba vencida, porque lo que correspondía ser sancionado por conducir un vehículo con licencia vencida, mas no por conducir vehículo sin contar con la licencia de conducir o permiso provisional.

Que, mediante Informe N° 281-2024-GAJ-MPRM de fecha 15 de octubre de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001007 con código M03 del 23/07/2024;

Que en tal sentido solicita la **RESOLUCIÓN DE NULIDAD** y analizando los fundamentos de la solicitud y en mérito al artículo 17° numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General" en lo que hace mención sobre la eficacia anticipada; "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD de la papeleta de infracción interpuesta al Sr. Edgar Miguel Vargas Castro, identificado con DNI N° 47350357, papeleta de infracción al tránsito N°001007, con el código M03, de fecha 23/06/2024. Así mismo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones conforme a Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transportes y Circulación Vial, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito N° 003384.

ARTÍCULO TERCERO: - TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las unidades orgánicas de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.



REGISTRESE, COM

Edgar Miguel Vargas Castro

[Handwritten signature]

47350357
F. 16-12-2024
M. 10.40 AM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA

[Handwritten signature]
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104